

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 165.

Sábado 14 de Abril.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten descuentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 161.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demas agentes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias en averiguacion del paradero de D. Juan Francisco Marcilla, Teniente que fué del ejército de la Isla de Cuba, el cual regresó á la península y solicitó su licencia absoluta en 10 de Julio del año anterior.

Cáceres 12 de Abril de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

#### Circular núm. 621.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Habiendo sido acusados ante los tribunales franceses por los delitos de malversacion de fondos y falsificacion de documentos los recaudadores súbditos de aquel país, Pablo Laussucq y Martin Daguerre, cuyas señas conocidas se expresan al margen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para la busca, captura y prision preventiva de los mismos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los

Sres. Alcaldes, guardia civil y demas agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de referidos sujetos.

Cáceres 13 de Abril de 1883

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

#### Señas personales de Pablo Laussucq.

Edad 34 años, estatura 1 metro 65 centímetros, pelo rubio, complexion fuerte.

#### Señas particulares

Es manco y está condecorado con una medalla militar.

#### Señas de Martin Daguerre.

Edad 35 años, estatura 1 metro 54 centímetros, cara redonda, pelo castaño claro, bigote rubio, nariz gruesa, boca grande, barba redonda.

#### Señas particulares.

Muy corpulento, cojera muy pronunciada y en algunas épocas del año tiene la nariz granulenta.

### DIRECCION GENERAL

#### DE INSTRUCCION MILITAR.

**Instruccion para los aspirantes á ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.**

#### Concurso de 1883.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, se insertan á continuacion los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios y los articulos del Reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 14 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

### De los alumnos.

Art. 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales, tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demas clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno; y si, al mes de darle el aviso, no se hubiese remediado la falta, será aquél separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se le sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza correspondiera á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

### Sistema de admision

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos; y, de 14, si son de militares.

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por dos Profesores del Cuerpo de Sanidad Militar: á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad, y á los que los hayan cumplido, la talla reglamentaria para servir en infantería, aplicando á todos el cuadro de

exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la vista que ha de ser regular, y á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolucion que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto, en los que no se hará variacion alguna sin previa autorizacion del Gobierno; debiendo anunciarla por lo menos con dos años de anticipacion.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid, y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion, los documentos siguientes:

Primero. Fe de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacía justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fe de bautismo y

la hoja de servicios ó filiacion, segun el caso.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias, por conducto de sus Jefes respectivos, al Director general de Instrucción Militar. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminando el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

### Exámen de ingreso.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de Geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.
- Gramática castellana.
- Nociones de Historia universal.

Art. 63. El exámen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y se verificará por papeletas, prescribiendo de ellas y del exámen los problemas cuya resolución no sea inmediata y sencilla aplicación de la teoría ó teorías que comprenda la papeleta; cuando esta no sea contestada satisfactoriamente, podrán hacerse á los examinados preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudosos.

Art. 64. El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, uno de los cuales será precisamente de primer año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del segundo Jefe, que tendrá voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 85 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la calificación numérica tres, por pluralidad de votos.

El resultado del exámen se publicará en la forma que expresa el artículo 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 65. La duracion del exámen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándoles en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un dia, continuarán su exámen al

siguiente; pero en la inteligencia de que el exámen de todos debe empezarse precisamente á primera hora.

Art. 66. Los examinados que, por enfermedad, no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero, ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Pierden tambien el derecho á ser examinados, los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á menos que acrediten en el mismo dia, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo. El Director de la Academia los hará reconocer por el Facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Director general de Instrucción Militar. Los aspirantes que estén fuera del punto donde se halle la Academia, pedirán reconocimiento de Facultativos castrenses.

Art. 67. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos con la calificación de *admitidos*, á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras, comprendidos en el número de la convocatoria, calificando de *no admitidos* á los restantes, que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores, cualquiera que sea la censura que haya merecido, debiendo, si se presentan, examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña, que obtengan censura de aprobacion, ingresarán fuera de número, aunque no les corresponda por el lugar que ocupen.

A igualdad de calificaciones, se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduacion ó mas antiguo, entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar; si faltan estas circunstancias, el de mayor edad, y si tienen la misma, los huérfanos.

Art. 68. Podrán ser examinados de primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el exámen de ingreso con la calificación numérica cinco por lo menos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año y alcanzar por lo menos la calificación cuatro en todas las clases del curso.

Art. 69. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se le sentará, en las oficinas del Detal, plaza de Alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará, del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas ó Institutos del Ejército y Armada.

Art. 70. Cada Alumno abonará mensualmente al fondo general una cuota de 15 pesetas para atender á los gastos del Establecimiento y otra de 5 para el fondo de remonta del Cuerpo (Real orden de 28 de Febrero de 1881.)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber, ni pension, la cantidad de 250

pesetas, que deberá reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo á lo que previene el art. 47.

Art. 71. Los Alumnos, que tuviesen carácter militar, conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 72. Tendrán el haber y pan, que por sus clases les correspondan, los Alumnos de primero y segundo años que, sin ser oficiales, pertenezcan al Ejército ó Armada, al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875, ni los que cobren pension de gracia de las creadas por Real decreto de 1.º de Mayo de dicho año.

Art. 73. Será de abono á los Alumnos, como tiempo de servicio, el que permanezcan en la Academia.

Art. 74. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico. Las vacantes que ocurran, se adjudicarán por antigüedad entre los que tengan derecho á pension.

Art. 75. Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisa de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre y, en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán ademas certificado de la Administracion económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes; y, por último y en general, certificación de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general, para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 76. Las pensiones de una peseta 50 céntimos y una peseta, no podrán disfrutarse por mas tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso; y solo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad

justificada, que durare por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Las de 2 pesetas se disfrutarán hasta obtener el empleo de Alférez, ser baja en la Academia ó hallarse el interesado comprendido en el párrafo siguiente.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso, por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y, por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos, por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho será á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

Art. 85. Para la suficiencia relativa de los Alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 á 0, correspondiendo: 7 á Sobresaliente; 6 y 5 á Muy Bueno; 4 y 3 á Bueno; 2 y 1 á Mediado, y 0 á Atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados, cuyas notas tengan la misma parte entera.

El fallo de los tribunales de exámen es inapelable.

Art. 93. Los Alumnos, al pasar al tercer año de estudios, serán promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas.

Art. 95. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Los que por su desaplicacion ó falta de asistencia á las prácticas no sean acreedores al ascenso al terminar éstas, á juicio de la Junta Facultativa, las continuarán hasta tanto que se les considere suficientemente instruidos, siendo entonces propuestos para Tenientes del Cuerpo, y tomando número en la escala despues del último de los ascendidos en la época reglamentaria, segun las fechas en que sean propuestos, si lo son en distintas, y segun sus notas en los cuatro años, si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un spriz azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesion de alguno de aquellos en el Ejército. Para ejercicios y prácti-

cas usarán polainas de paño impermeables.

## PROGRAMAS.

detallados de las materias que comprende el exámen de ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

### Gramática.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

### Historia general.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

#### Lecciones:

1.<sup>a</sup> Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

#### Oriente.

2.<sup>a</sup> China y Caldea.—Habitantes. Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.<sup>a</sup> Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los jueces, monárquico-unitivo y monárquico cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.<sup>a</sup> Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.<sup>a</sup> Arias Indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Coruchetra.

Arias Iranios.—Guerra de Irán contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Nínive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

#### Grecia.

6.<sup>a</sup> Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Solon y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.<sup>a</sup> Guerras médicas.—Batalla de Marathon.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campaña de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.<sup>a</sup> Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

#### Roma.

9.<sup>a</sup> Italia.—Primeros pobladores.

Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10.<sup>a</sup> El Consulado.—La dictadura.—Batalla del Lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pirrho.

11.<sup>a</sup> Guerras púnicas.—Cartago.—Réquib en África.—Anibal en Italia.—Scipión y Anibal en Africa.

12.<sup>a</sup> Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antíoco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yuguria.—Cimbros y Teutonos.

13.<sup>a</sup> Mario y Sylla.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14.<sup>a</sup> César.—El triunvirato.—Campañas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreio.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15.<sup>a</sup> Augusto.—Expedición a España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Neron.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Bávavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómmodo.

16.<sup>a</sup> Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Dioleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17.<sup>a</sup> Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en África.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

(Se continuará.)

D. Pedro José Santibañez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de haber trascurrido el término de la primera convocatoria hecha á los herederos, para que se presentaran á justificar el derecho que les asistía á la herencia de bienes del

Coronel de Caballería D. Alejandro García Paredes, natural de esta villa, estado casado, de 51 años de edad, y que falleció intestado en el poblado de Ciego de Avila, provincia de Puerto-Príncipe, he acordado la publicación de este segundo edicto por término de dos meses contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta otra provincia, á fin de que dichos herederos verifiquen su presentación con los documentos necesarios y dentro de aquel, ante el Juzgado del distrito del Este de referida ciudad de Puerto-Príncipe, de donde se ha recibido exhorto relativo á expediente de ab-intestato que se instruye por ante la Escribanía del actuario D. Francisco Arredondo y Fernandez, con motivo del óbito de expresado Coronel D. Alejandro García Paredes.

Dado en Garrovillas á 11 de Abril de 1883.—Pedro José Santibañez.

D. Miguel Muñoz, Juez de instrucción del partido de los Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Higinio Lumeña García, natural y vecino de Fresno Alóndiga, provincia de Salamanca, soltero, pastor, de 17 años de edad, cuyas señas personales y de vestir por nota á continuación se expresan; para que en el término de quince días á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le ha seguido por hurto de efectos y pan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la compilación general de disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las mas activas diligencias en averiguación del paradero del expresado Higinio Lumeña García y caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente á este tribunal con el fin antes indicado.

Dado en los Hoyos á 7 de Abril de 1883.—Miguel Muñoz.—El Secretario, Celedonio Rodriguez.

#### Señas.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barbilampiño, color quebrado, tiene una cicatriz de un carbunco en la cara, viste pantalón y chaleco de paño remendado, blusa azul y apargatas abiertas.

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda de D. José Enriquez y Valiente, vecino de Guadalupe, en solicitud de que se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes á D. Alvaro Vazquez y Enriquez, D. Antonio Sierra Masa, Alonso Perez Herrera, Alfonso Expósito, Antonio Aguado Poderoso, Alejo Reinoso Bautista, Angel Rodriguez Castela, Antonio Enriquez y Serrano, Antonio Valmorisco y Aguado, Ambrosio Rodriguez Cañadas, Aquilino Poderoso Arenas, Alberto Plaza y Fernandez, Baltasar Ruiz Alvarez, Cándido Villa y Garrido, Ceferino Collado y Cortijo, Crispulo Rodriguez y Giraldo, Celestino Vazquez y Lezo, Dionisio Ramiro y Aguado, Diego Rodriguez Sierra, Emeterio Barba y Santos, Félix Sanchez y Ramiro, Félix Sanchez y Vazquez, Francisco Mendoza y Cortijo, Francisco Ramiro Expósito, Francisco Peinado y Gonzalo, Francisco Torrejón y Ribas, Gerónimo Ruiz Moreno, Comersindo Vazquez y Leza, Ignacio Cordero y Moreno, Ignacio Rodriguez y Ribas, Juan Cano Cordero, Juan Villa y Rodriguez, José Pastor y Villa, José Leon Plaza y Gonzalo, José Sanchez y Vazquez, Jacinto Lopez Dávila, José Poderoso y Arenas, Juan Lino Aguado Perez, Juan Gonzalez Poderoso, Joaquin Sanchez Lima, José Leno y Vazquez, Juan Valmorisco y Aguado, José Lucas Baltasar, José Rodriguez Sanchez Blazquez, Miguel Ocampo Rodriguez, Matías Leza Vazquez, Miguel Moreno Rubio, Pedro Muñoz Bargas, Pedro Lopez Gonzalo, Meliton Alvarez Plazas, Plácido Roque Tello, Regino Leza y Cano, Roman Peinado y Gonzalo, Telesforo Torrejón y Ribas, Valentin Rodriguez Masa, Vicente Vazquez y Enriquez, Antonio Uved y Uved, Angel Marina y Robledo, Antonio María Jimenez Cercas, Francisco Bonilla Fernandez, Jorge Rodriguez Solano, José Martín Camacho y Leocadio de la Aldea Rubio, vecinos todos de Guadalupe, en consideración á ser mayores de edad y y hallarse comprendidos todos en el art. 15 de la ley electoral vigente y pagar al Tesoro por contribución territorial mas de 25 pesetas anuales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 y á los efectos del 28 de repetida ley para Diputados á Cortes se publica el presente que firmo en Logrosan á 9 de Abril de 1883.—José García Romero.—Por su mandado, Celedonio Masa.

D. Enrique Castellano Jimenez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 21 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Torrequemada, la venta en pública y simultánea subasta de los semovientes que se dirán embargados á Juan Corbacho Perez, de aquel domicilio.

Una yegua cerrada de edad, de siete cuartas cumplidas de alzada, pelo negro, estrella en frente y cal-

zada del pié izquierdo, en 125 pesetas.  
Un mulo cerrado de edad, de mediana alzada, pelo negro y con dos lunares blancos en el costillar del lado izquierdo, en 150 pesetas.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referidos sitios en relacionados día y hora, debiendo consignar previamente á hacer postura en las mesas del Juzgado el 10 por 100 del tipo para la venta, y sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cáceres á 11 de Abril de 1883.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Antonio Cortés.

**D. Anastasio Mariño Salgado, Juez municipal de esta ciudad en vienes anteriores y en la actualidad encargado de su despacho.**

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Faustino Rodríguez, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado de esta ciudad, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para la celebración del juicio de faltas incoado en su contra por malos tratamientos á su mujer Doña Jesusa de Lara, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 10 de Abril de 1883.—Anastasio Mariño.—Por su mandado, Antonio Cortés.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

JARAIZ

### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio económico de 1883 á 84, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en esta localidad, presenten sus relaciones juradas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que no se harán traslaciones si no se presentan documentos legales inscritos en el registro de la propiedad.

Jaraiz 8 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Sanz.

GARGANTILLA

### Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda en su día confeccionar el amillaramiento que ha de servir de base

para girar el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1883 á 84, se precisa que todo el que posea alguna riqueza en este pueblo, presente declaración jurada de lo que sea en el improrrogable término de quince días, contados desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido dicho término se le evaluará de oficio y no tendrá lugar á reclamar de agravio.

Gargantilla 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

SIERRA DE FUENTES.

### Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este pueblo, formado para el repartimiento de la contribución territorial de 1883-84, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público para la común inteligencia.

Sierra de Fuentes 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Amieva

TORREORGAZ.

### Subasta de consumos.

El 22 del corriente mes de Abril y hora de diez á doce de la mañana tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta del arrendamiento á venta libre de todos los ramos de consumos y cereales de esta villa para el próximo año económico de 1883-84, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiera licitadores en esta subasta no habrá baja de tipo en la segunda que en su caso ha de verificarse á los ocho días.

Lo que se hace público para inteligencia de todos los licitadores.

Torreorgaz 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Miguel Roman y Pavon.

SAN MARTIN DE TREVEJO.

### Subasta de consumos.

En el día 15 del corriente mes, de diez á doce su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y casa consistorial la subasta para el arriendo en conjunto ó separado de los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos para el año económico de 1883 á 84, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Anunciándose segunda subasta en caso necesario para el día 22 del mismo mes, hora y sitio señalado

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran presentarse como licitadores.

San Martin de Trevejo 8 de Aril de 1883.—El Alcalde, Antonio P. Donoso.

ESCURIAL

### Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de un doble número de contribuyentes tiene acordado que el día 23 del corriente mes y de once á doce de su mañana, tenga lugar ante el mismo en sus Casas Consistoriales, el remate en pública subasta á venta libre de los derechos que devengan las especies todas que constituyen el consumo de esta villa, bajo el tipo señalado por la Administración de 6.094 pesetas 55 céntimos, aumentado con un 70 por 100 para gastos municipales y 3 por 100 mas para conducción y cobranza; cuyas condiciones de arriendo que corresponden al próximo año de 1883 á 84, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que gusten interesarse en el remate.

Lo que se anuncia para común inteligencia, advirtiéndose que si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día 7 de Mayo próximo en el sitio y hora antes citados y en la que se admitirán postores por las dos terceras partes del tipo fijado adjudicándose la subasta al mejor postor siempre que llene para ello los requisitos de instrucción y demas disposiciones vigentes.

Escorial 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Perez.—Antonio Varela, Secretario.

### ASOCIACION GENERAL de ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Segun lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que las represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1883.—El Secretario general.

## ANUNCIOS.

MANUAL DE FORMULARIOS PARA EL ENJUICIAMIENTO EN LO CRIMINAL

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

## El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

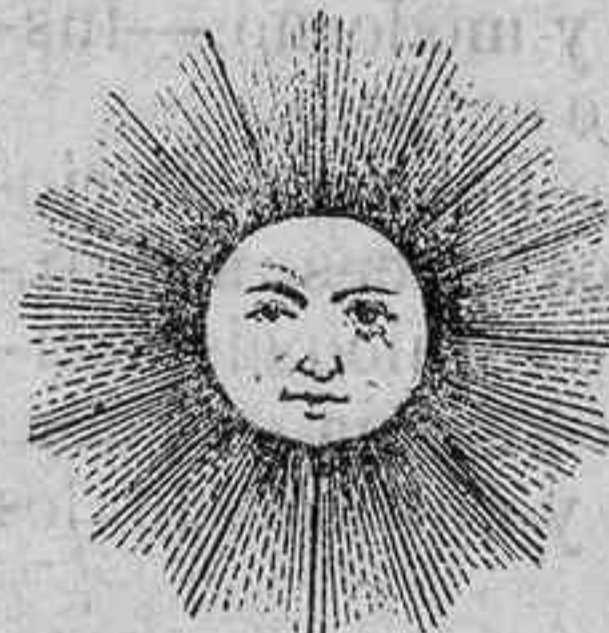
Acaba de ponerse á la venta esta utilísima obra que contiene todos los formularios para los juicios en lo criminal. En ella se encuentran modelos de todas las diligencias, documentos, actas de juicio oral y de juicios verbales de faltas, declaraciones de testigos, informes de peritos, recusaciones, competencias, escritos interponiendo toda clase de recursos; denuncias, querellas, etc. etc. Estos formularios están ajustados en sus detalles todos á las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 que introdujo, como es sabido, modificaciones tan importantes y esenciales en nuestro procedimiento criminal.

Acompaña á los formularios, aumentando la utilidad de esta obra, una minuciosa tabla de todos los términos y plazos que concede la ley para las actuaciones.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor, de mas de 400 páginas.

Precios: en rústica, 4 pesetas; en holandesa, 5.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.



**ASMA,**

TOS FERINA, CATARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

### Nuevo descubrimiento

**POLVOS-ANTIASMATICOS DE GASTALDO,**

de sorprendentes resultados.

Depositarios. — Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España. 12

## GUIA OFICIAL

DE LOS

**FERRO-CARRILES**

DE

**ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL**

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

## ABONARES DE CUBA.

Compra y conversion. Dirigirse á *La Actividad*, Portal Llano, 39, Cáceres. 18

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.